



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00008-00.

Subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoado por **ALEXANDER RICO RINCÓN** y **FLOR ALBA MONROY HERNÁNDEZ** contra **NORALBA PRIETO ACOSTA, PEDRO LINDERMAN CANTOR RAMÍREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE COOTRANSUNE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo señalado por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$81.600.000 (equivalente al 20% de las pretensiones pecuniarias), de conformidad con el artículo 590 *ibidem*.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica al abogado Dumar Javier Méndez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.